MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA, SUSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2004.

SANTIAGO, junio 9 de 2005.-

M E N S A J E Nº 72-353/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio con la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 17 de febrero de 2004, en Santiago.

I. ANTECEDENTES.

El Sistema de Control Integrado de Fronteras busca mejorar y facilitar las condiciones de tránsito fronterizo de personas y el tráfico de vehículos, cargas y otros bienes por los puntos habilitados en la frontera común, regulando de forma ágil y moderna los controles de entrada y de salida, preferentemente en un solo recinto, evitando con ello su duplicación. De este modo se logra

igualmente optimizar las condiciones de flujo por los pasos fronterizos.

II. CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO.

El Convenio, además del preámbulo, consta de IX Capítulos, en los que se distribuyen los 30 artículos que lo conforman.

El Capítulo I, denominado “Definiciones”, contiene en el artículo 1º, su única disposición, los conceptos básicos para su entendimiento, tales como “control”, “control integrado”, “punto habilitado de frontera”, “país sede”, “país limítrofe”, “área de control integrado”, “recinto”, “ruta”, “funcionario”, “libramiento” y “organismo coordinador”.

En el Capítulo II, “Disposiciones Generales”, se establece el funcionamiento del sistema de control integrado, incluyendo disposiciones relativas al establecimiento de recintos aptos para el mismo en uno o ambos lados –de la frontera. Este apartado detalla el alcance y forma del ejercicio de competencias de control por los funcionarios de cada país, la legislación aplicable, y el procedimiento a seguir en caso de rechazo a la circulación de mercancías o personas de un país al otro. Asimismo, contempla la posibilidad de que los organismos nacionales de control de frontera propongan la celebración de acuerdos a sus Ministerios de Relaciones Exteriores con el fin de facilitar la aplicación del Convenio, sin perjuicio de los acuerdos específicos sobre materias operativas o relativas a la seguridad que en el ámbito de sus respectivas competencias puedan celebrar, los que deben ser consultados previamente con sus respectivas autoridades.

El Capítulo III hace referencia a la “Percepción de Tributos, Tasas y Otros Gravámenes” por parte de los organismos de control de cada país en el área de control, conforme a la legislación vigente y el traspaso directo y libre de tales fondos.

El Capítulo IV, se ocupa de los “Funcionarios y la Coordinación Administrativa”, estableciendo la obligación del país sede de otorgar protección y ayuda a los funcionarios del país limítrofe, la de los Organismos coordinadores de intercambiar la nómina completa

de los funcionarios de los organismos que intervienen en el área de control integrado, la de aquéllos de llevar en el país sede sus uniformes nacionales y de exhibir el documento de acreditación correspondiente. También se prevé la situación de los funcionarios no comprendidos en la nómina y de las personas del país limítrofe ligadas al movimiento internacional de personas, al tráfico internacional de mercancías, y a medios de transporte, dependientes de organismos de ese Estado; así como la del personal autorizado de empresas prestadoras de servicios, estatales o privadas del país sede.

El procedimiento a seguir, jurisdicción aplicable y otras disposiciones relativas a los Delitos e Infracciones cometidos por Funcionarios en las áreas de control integrado, así como aquellos no relacionados directamente con las actividades de control pero ejecutados en dicha área, se tratan en el Capítulo V.

El Capítulo VI se refiere a la Ruta, como parte integrante del área de control, y establece la facultad y modalidades de un procedimiento de “verificación” posterior o en caso de falta de control fronterizo.

En cuanto a los Recintos, Materiales, Equipos y Bienes para el ejercicio de funciones en el área de control integrado, el Capítulo VII dispone la obligación del país sede de poner a disposición de los servicios del país limítrofe los recintos donde se llevará a cabo el control, y se refiere al contenido de los acuerdos citados en el segundo párrafo del artículo 2º. Esto es, gastos de construcción y mantenimiento de los edificios del país sede; servicios generales; horarios de que atención; y otros aspectos necesarios. Asimismo, se incluye un precepto relativo a las telecomunicaciones y otro a los materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede en razón de su servicio, precisando en este último caso su exención o no (de acuerdo a su carácter fungible) de restricciones de carácter económico, de derechos, tasas, impuestos y/o gravámenes de cualquier naturaleza a la importación del País Sede.

El Capítulo VIII aborda el funcionamiento de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado, los individualiza, y presenta la figura del coordinador local, a cargo de ejercer las funciones y facultades inherentes a la coordinación de las actividades comunes del lugar, cumpliendo las responsabilidades que le sean asignadas y las directivas específicas que al respecto se le impartan por el Organismo Coordinador de su país, del cual depende.

Finalmente, el Capítulo IX se refiere a la vigencia y Duración, estableciendo las cláusulas finales sobre entrada en vigencia, duración y denuncia del instrumento.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta la conveniencia que presenta un control expedito y continuo, que disminuya el tiempo de detención y los trámites fronterizos y al mismo tiempo la importancia de avanzar en los mecanismos de integración con Bolivia, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Ordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Convenio entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 17 de febrero de 2004.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro del Interior